

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500350041**



20195500350041

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

Ingeniería Servicios Y Transportes Sas Hoy En Liquidacion

CALLE 9 NO 8-57

GUAMO - TOLIMA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6087 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

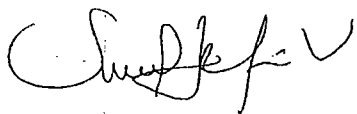
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo

Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6087 DE 13 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11339 del 8 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800347E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11339 del 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, HOY EN LIQUIDACION** con NIT 809012073-4 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 24 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, HOY EN LIQUIDACION con 809012073-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11339 del 8 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11339 del 8 de marzo de 2018, contra de **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, HOY EN LIQUIDACION** con NIT 809012073-4, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11339 del 8 de marzo de 2018 contra de **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, HOY EN LIQUIDACION** con NIT 809012073-4, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, HOY EN LIQUIDACION** con NIT 809012073-4, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

- 6 0 0 7

13 AGO 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 6 0 0 7

13 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, HOY EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 9 N 8-57

GUAMO-TOLIMA

Correo electrónico: insertranssas@hotmail.com



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 09:00:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1PvUbuAUQd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
SIGLA: INSERTRANS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 809012073-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : GUAMO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 72701
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 13 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 30 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 791,208,331.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 9 N 8-57
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73319 - GUAMO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208337292
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3142696768
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : insertranssas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 N 8-57
MUNICIPIO : 73319 - GUAMO
TELÉFONO 1 : 3208337292
TELÉFONO 2 : 3142696768
CORREO ELECTRÓNICO : insertranssas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 09:00:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IPvUbuAUQd

insertranssas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 72 DEL 20 DE ENERO DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE IBAGUE AL GUAMO TOLIMA CALLE 9 NO.8-57,PREVIAME NTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA
Actual.) INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 31 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA POR INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7618 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LTDA A S.A.S BAJO LA DENOMINACION DE INGENIERIA & SERVICIOS INSER SAS,PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 09:00:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IPvUbuAUQD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3048	20021226	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-7610	20121113
EP-3252	20061128	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-7612	20121113
EP-97	20090126	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-7614	20121113
EP-97	20090126	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-7615	20121113
AC-9	20110902	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	IBAGUE	RM09-7618	20121113
AC-10	20120403	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-7620	20121113
AC-11	20120731	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-7622	20121113
CC-	20120731	REVISOR FISCAL	IBAGUE	RM09-7624	20121113
AC-12	20121024	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-7625	20121113
AC-17	20141003	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-8496	20141006
	20190429	CAMARA DE COMERCIO	ESPINAL	RM09-11104	20190429

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, MONTAJES, DISEÑOS, ASESORIAS, ESTUDIOS Y CONSULTORIAS DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS Y/O INFRAESTRUCTURAS CIVILES, DE VIAS Y PUENTES, INFRAESTRUCTURAS DE GAS, ELECTRICAS, INDUSTRIALES, HIDRAULICAS, SANITARIAS DE TELECOMUNICACIONES PROTECCION GEOTECNICA Y MEDIO AMBIENTE, OPERACIÓN COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, DE GAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE. CONTRATAR Y SUB CONTRATAR, REALIZAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ANTERIORES BIEN SEA CON ENTIDADES DEL ORDEN PUBLICO, PRIVADO, DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS. CONTRATAR PRESTAMOS, EMITIR BONOS, GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, ENDOSAR, DESCONTAR, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y RECIBIR DINERO A INTERESES, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO SOCIAL Y PARA LA ADMINISTRACION, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. INVERTIR COMO SOCIO EN COMPANIAS DE SIMILAR OBJETO SOCIAL QUE TIENEN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMUNICAR LA EMPRESA SOCIAL. EFECTUAR LA COMERCIALIZACION, ADMINISTRACION, INVERSIONES, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES, ASI COMO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR COMERCIAL, AGROPECUARIO E INDUSTRIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE LA JUNTA DE SOCIOS, JUZGUE CONVENIENTE. EJERCER LA REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS Y EFECTUAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. LA SOCIEDAD NO PODRA SER FIADORA, NI GARANTIZAR CON TODO O CON PARTE DE SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS Y POR TANTO CARECERAN DE VALOR PARA ELLAS LAS OBLIGACIONES QUE LLEGUEN A CONSTITUIRSE POR CUALQUIERA DE SUS SOCIOS. SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y QUE LO TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 09:00:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IPvUbuAUQd

DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, MUNICIPAL Y MODALIDAD DE SERVICIO DE CARGA NACIONAL Y DEMAS SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO SIERRA NESTOR DARIO	CC 3,186,691

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	OSORIO TORRES NATALIA LORENA	CC 1,109,244,833

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDE REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. FUNCIONES DEL GERENTE, ASI: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LAS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 09:00:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1PvUbuAUQd

OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 10) FACULTAR Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPANIA HASTA POR CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (5.000 SMLV) ., EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS SOCIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8426 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	POLANIA ARDILA LUIS EDUARDO	CC 93,377,707	81876T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** INGENIERIA SERVICIOS TRANSPORTES INSERTRANS SAS

MATRICULA : 72708

FECHA DE MATRICULA : 20121031

FECHA DE RENOVACION : 20140730

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : CL-9 N 8-57

MUNICIPIO : 73319 - GUAMO

TELEFONO 1 : 3208337292

TELEFONO 3 : 3142696768

CORREO ELECTRONICO : insertranssas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 791,208,331

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2916, **FECHA:** 20151217, **ORIGEN:** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 09:00:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IPvUbuAUQd

DENOMINADO:INGENIERIA SERVICIO S TRANSPORTES INSERTRANS SAS

CERTIFICA

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NI PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.20150208000185 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO.2916 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INGENIERIA SERVICIOS TRANSPORTES INSERTRANS SAS

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500320261



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Ingeniería Servicios Y Transportes Sas Hoy En Liquidacion
CALLE 9 NO 8-57
GUAMO TOLIMA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6087 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

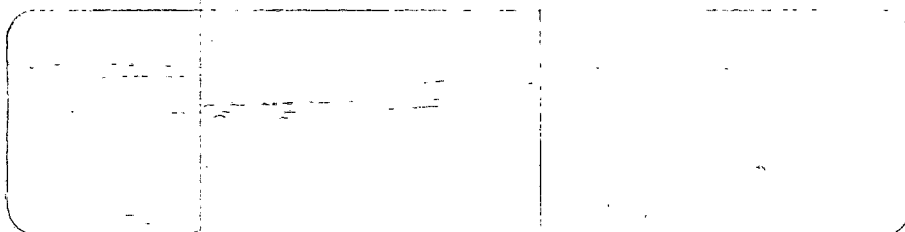
Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 912 917-9 03 25 6 95 A 53
Atención al cliente: 02-11473300 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@supertransporte.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la esca
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
País: COLOMBIA
Código postal: 110000
Envío: 27/03/2015

Destinatario

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE S.A.
Dirección: Calle 63 No. 9-45
Ciudad: GUAMOTOLIMA
País: COLOMBIA
Código postal: 110000
Fecha de emisión: 27/03/2015

»» Devoluciones

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: JOSES ALBERTO ROJAS VEGA		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: 6-12-340 444 de Santa Marta		Centro de Distribución:	
<i>Sede de la planta de Oquirrima, Casap Azul el cual se encuentra en Oquirrima</i>			

»» Devoluciones